

CÓDIGO DE ÉTICA DE PROTÉSICOS DENTALES DE COSTA RICA

La labor y función social que cumple todo Protésico Dental en la sociedad es de tal importancia para el mejoramiento de la calidad de vida, la salud e integridad física de las personas que merece una especial regulación que tutele la ética profesional de las personas que se dedican a esta actividad.

Con el presente instrumento se pretende entonces garantizar la calidad tanto en el saber de los conocimientos técnicos para un adecuado ejercicio de la profesión, así como asegurar a través de normas de comportamiento que velen por la buena imagen del gremio, de tal forma que permita reafirmar la confianza, la credibilidad, el respeto y la seguridad en la actuación de los Protésicos Dentales.

Las presentes disposiciones estarán orientadas a buscar la mejora continua de la Técnica Dental, procurando siempre el profesionalismo, la actualización continua y la calidad del servicio y de esta forma dotar de garantías a todas las personas que se dedican a esta noble profesión y a las personas, que como pacientes, requieren de estos servicios.

A través de la Asociación de Protésicos Dentales de Costa Rica se pretende afianzar lo que son innegables valores sociales en pro de la dignidad de la Técnica Dental, los cuales redundan en importantes ventajas para la sociedad.

Las normas que componen el presente instrumento son dictadas por la Junta Directiva de la Asociación en el ejercicio de los objetivos y funciones que ésta pretende con la ordenación de la actividad profesional de los Protésicos Dentales y con el fin de velar por los intereses de los asociados, así como los intereses públicos vinculados a la salud, art XXX del Estatuto.

Debe tomarse en consideración que las presentes normas determinan obligaciones de necesario cumplimiento para los Técnicos Dentales, ordenando la actividad profesional, velando por la Ética y Dignidad Profesional, así como por el respeto debido a los derechos de los particulares, logrando que la profesión alcance los más altos grados de dignidad y prestigio social posible.

CAPITULO I.- Definición y ámbito de aplicación.

Artículo 1.- El presente Código de Ética constituye el conjunto de principios y normas éticas fundamentales de conducta de la profesión de Protésico Dental costarricense.

Artículo 2.- Los deberes que impone este Código obligan a todos los Protésicos Dentales en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la modalidad en que la practiquen.

El incumplimiento de las presentes disposiciones puede constituir la comisión de faltas disciplinarias que conllevarían el correspondiente expediente.

Artículo 3.- La Asociación de Protésicos Dentales de Costa Rica asume como uno de sus objetivos primordiales la promoción y desarrollo de la Ética Profesional y dedicará atención preferente a difundir los preceptos de este Código así como a velar por su cumplimiento.

CAPÍTULO II.- De los principios Generales y deberes.

Artículo 4.- Principios Generales.

Son principios generales de las normas éticas de conducta de los Protésicos Dentales, los siguientes:

a) Dignidad.

El protésico dental debe actuar siempre conforme a las normas de honor y de la dignidad de la profesión, absteniéndose de todo comportamiento que suponga infracción o descrédito profesional.

b) Integridad.

El protésico dental debe ser honesto, leal, veraz y diligente en el desempeño de su trabajo y en la relación con sus clientes y compañeros deberá observar la mayor deferencia, evitando posibles conflictos con los mismos.

c) Función Social.

El protésico dental debe orientar su trabajo como servicio a la sociedad, en su condición de profesional y partícipe de la salud dental de la población

d) Libertad de elección.

Los clientes eligen libremente a su Protésico Dental, debiéndose facilitar por el Protésico Dental el ejercicio de ese derecho. Entiéndase como cliente: Odontólogos en todas sus especialidades, Facultades de Odontología, Centros Médicos y Laboratorios Dentales.

Artículo 5.- Deberes en el ejercicio de la Profesión de Protésico Dental.

a) El profesional Protésico Dental deberá cumplir la normativa vigente que afecte a la profesión en cualquiera de sus modalidades para ofrecer a la sociedad un servicio o producto acorde con las normas de calidad y con el prestigio de la profesión.

b) El Protésico Dental deberá cumplir los Estatutos de la Asociación, así como los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, adoptadas en el ámbito de sus respectivas competencias estatutariamente atribuidas.

c) El Protésico Dental asociado deberá respetar los órganos de gobierno de la Asociación y a los miembros que los compongan en el ejercicio de sus funciones, debiendo atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones de los mismos.

d) El profesional Protésico Dental deberá valorar cuidadosamente su competencia profesional, y si no se considera preparado adecuadamente para desarrollar una función o tarea, ya que la complejidad de las necesidades del paciente-usuario excede de sus conocimientos, podrá comunicarlo al cliente. Ante la duda no arriesgará en ninguna acción

que pueda causar cualquier perjuicio al paciente usuario sino que deberá consultar a colegas o delegar el trabajo en otros profesionales cualificados.

e) El profesional protésico dental en cualquier ámbito donde desarrolle su labor, debe poseer los conocimientos y la cualificación técnica que le permita asumir sus responsabilidades profesionales.

f) El profesional Protésico Dental debe comprometerse a mantener y enriquecer su competencia profesional, incorporando las nuevas técnicas y los conocimientos resultantes de los avances científicos, para proporcionar la calidad debida a todos sus trabajos.

g) El profesional Protésico Dental debe mantener una actitud crítica permanente hacia su labor con el fin de garantizar una mejora profesional constante.

h) El profesional Protésico Dental deberá intercambiar conocimientos y experiencias con otros profesionales de la salud dental y participar, además, en cursos y programas de formación continuada.

i) El profesional Protésico Dental titular de un Laboratorio, tiene la responsabilidad sobre la competencia y los trabajos realizados por sus colaboradores, sin perjuicio de la responsabilidad ética que individualmente corresponde a cada Protésico Dental en el ejercicio de su profesión.

j) El profesional Protésico Dental no prestará su colaboración en prácticas contrarias a la ética, ni las encargará o encomendará a compañeros o personal colaborador, debiendo en caso de conocer su existencia denunciarlas inmediatamente al Tribunal de Ética de la Asociación sin que ello implique incumplir con el principio de Integridad.

k) El profesional Protésico Dental se encuentra obligado a denunciar al Tribunal de Ética de la Asociación todo acto contrario a la ética que sea de su conocimiento.

l) El Protésico Dental deberá denunciar al Tribunal de Ética los agravios que surjan en el ejercicio profesional o de los que tenga conocimiento que le afecten directamente o indirectamente.

CAPÍTULO III.- Relaciones con otros profesionales.

Artículo 6.- Las relaciones con otros profesionales ya sean compañeros de profesión u otros distintos, deben basarse en el respeto mutuo y en la delimitación de las funciones propias de cada profesional.

Entre los Protésicos Dentales debe existir lealtad y respeto recíproco evitándose siempre competencias ilícitas, así como toda actuación que vaya contra los principios u obligaciones aquí establecidas.

Artículo 7.- El profesional Protésico Dental no utilizará ningún medio de comunicación público o profesional para realizar declaraciones que sean falsas, fraudulentas, injustas o que induzcan al engaño, referidas a compañeros de profesión ya sea con alusiones personales o sobre sus técnicas de trabajo.

Respecto a sus compañeros de profesión se abstendrá de efectuar críticas, denuncias o difamaciones, sin pruebas que lo confirmen. En caso de contarse con dichas pruebas se actuará de la manera más discreta y dirigiéndose en primer lugar al Tribunal de Ética o Colegio u órganos profesionales encargados de sancionar, y posteriormente y en su caso a los órganos públicos que correspondan, según sea el caso.

Artículo 8.- El Protésico Dental no debe intentar apropiarse con medios contrarios a la ética profesional, de los clientes de sus compañeros, respetándose al efecto las normas vigentes en materia de competencia.

Artículo 9.- Los problemas que afecten al colectivo de Protésicos Dentales deben discutirse en primer lugar en los organismos profesionales competentes, pudiendo acudir una vez agotada esta vía a otros medios diferentes.

CAPITULO IV.- De los deberes de los miembros de los órganos que componen la Asociación de Protésicos Dentales.

Artículo 10.- El profesional Protésico Dental que forme parte de los órganos de la Asociación tiene el deber de mantener una actitud ética en su línea de actuación.

Artículo 11.- Los miembros de los órganos de la Asociación deberán guardar secreto sobre las deliberaciones o resoluciones que en las respectivas Juntas se acuerden como reservadas.

Artículo 12.- Los miembros de los órganos de la Asociación no deberán sacar beneficios del desempeño de sus cargos. A tal efecto deberá haber transparencia en la contratación de servicios, personal administrativo, adjudicación de presupuestos y todos aquellos aspectos que puedan implicar un beneficio personal o compartido.

Artículo 13.- Es derecho de todo afiliado exigir de la Asociación el cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Que los derechos adquiridos como profesionales sean protegidos debidamente.
- b) Defender que las condiciones de trabajo sean económica y socialmente justas.
- c) Velar por la existencia de unas condiciones de trabajo que permitan ejercer la profesión de manera autónoma y obtener una legítima satisfacción profesional y personal.
- d) Promover y controlar el cumplimiento de Código de Ética profesional.
- e) Defender a los compañeros que se vean perjudicados por el cumplimiento de estos principios éticos.
- f) Arbitrar en los conflictos que surjan en el ejercicio de la profesión.
- g) Velar por la calidad de la enseñanza de la profesión de Protésico Dental.
- h) Velar por la representatividad del gremio en órganos de gobierno estatales responsables de la planificación y ordenación de nuestra profesión.
- i) Promover y facilitar, con los medios que tenga a su alcance, la formación continuada de todos los profesionales.
- j) Sancionar la mala práctica profesional.

CAPITULO V. Deberes del Protésico con el paciente-usuario.

Artículo 14.- El Protésico Dental ante la existencia de un error o incidencia en el ejercicio de su profesión que pueda perjudicar al paciente-usuario, tiene la obligación de adoptar las medidas oportunas para que dicho error se evite o subsane de inmediato, comunicándolo a quien fuere necesario.

Artículo 15.- Es obligación del Protésico Dental trabajar siempre con materiales autorizados por la normativa y autoridades sanitarias competentes.

CAPITULO VI.- Del Secreto profesional.

Artículo 16.- El Protésico Dental deberá mantener como profesional de la sanidad que es, el secreto profesional, a tal efecto será reservada aquella información que obtenga como consecuencia de su actuación profesional y aquella que el facultativo le haya facilitado respecto del paciente usuario de la prótesis.

Artículo 17.- Se exceptúan no obstante de la obligación de guardar secreto profesional los siguientes supuestos:

- a) Cuando se deba responder a las demandas de la medicina forense o pericial judicial.
- b) Cuando el secreto implique un peligro individual o colectivo o se prevea un peligro inminente y grave para cualquier miembro del equipo de salud bucodental o para otra persona.
- c) Si aceptándolo el Protésico, fuera relevado del mismo por el propio paciente.

Artículo 18.- El Protésico Dental tiene el deber de exigir a sus colaboradores absoluta discreción y observancia escrupulosa del secreto profesional y hacerles saber que ellos también están obligados a guardarlo.

El Protésico Dental depositario de la información facilitada, debe guardar el secreto profesional, que constituye un deber y un derecho fundamental de la profesión, derecho y deber que permanece después de haber cesado la prestación de servicios.

Artículo 19.- El Protésico Dental que se vea sometido a presiones para no mantener el secreto profesional debe comunicarlo al Tribunal de Ética de la Asociación.

CAPÍTULO VII.- De la publicidad.

Artículo 20.- Los Protésicos Dentales podrán realizar libremente publicidad de sus servicios dentro de los límites de la ética profesional y de la normativa vigente sobre publicidad y competencia desleal.

La publicidad de los Protésicos Dentales ha de fomentar la confianza de la sociedad en la competencia profesional del Protésico Dental y en su compromiso con la sanidad dental.

El Protésico Dental en cuanto fabricante de una determinada prótesis dental, tiene derecho a ser identificado como autor de la misma cuando la imagen de ésta sea objeto de publicación.

Artículo 21.- Se considerará publicidad contraria a las normas éticas entre otras, las siguientes:

- a) Las comparaciones con otros Protésicos Dentales o con sus actuaciones.
- b) Las que ofrezcan o sugieran resultados cuya obtención no dependa sólo del ejercicio profesional del Protésico Dental.
- c) La que vaya en contra del secreto profesional.
- d) La que se sirva de los emblemas o símbolos de la Asociación, cuyo uso queda reservado exclusivamente a la publicidad institucional, salvo que haya sido tomado como acuerdo la autorización de su uso de una manera especificada por las autoridades competentes como beneficio exclusivo de sus afiliados.
- e) La que exponga información engañosa o que de alguna manera implique un riesgo para la salud pública.

Artículo 22.- Los Protésicos Dentales podrán formular a la Junta Directiva consultas sobre las campañas publicitarias que pretendan desarrollar que no tendrán carácter vinculante en tanto no se considere contraria a las normas éticas.

Artículo 23.- El Protésico Dental no podrá prestar servicios ni vender productos que vulneren las reglas sobre competencia desleal vigentes.

La realización de publicidad prohibida o fuera de los cauces permitidos constituye supuestos de competencia desleal.

Artículo 24.- El Protésico Dental tiene el deber de comunicar prioritariamente a los medios profesionales los descubrimientos que se vayan realizando o las conclusiones derivadas de sus estudios o ensayos científicos.

El Protésico Dental no podrá emplear en las publicaciones científicas escritas, orales o visuales, ningún nombre o detalle que permita la identificación del paciente. Cuando no pueda obviar esta posibilidad de identificación, el Protésico Dental deberá disponer del consentimiento explícito del interesado.

En materia de publicaciones científicas son contrarias a los deberes éticos las siguientes actuaciones:

- a) Dar a conocer de forma prematura procedimientos de eficacia aún no determinada o exagerar ésta.
- b) Falsificar o inventar datos.
- c) Copiar o plagiar lo publicado por otros autores.
- d) No mencionar todas las fuentes de financiación del trabajo que motiva la publicación.
- e) Realizar publicaciones repetitivas.

CAPITULO VIII.- DE LOS HONORARIOS.

Artículo 25.- El Protésico Dental tiene derecho a ser remunerado de acuerdo con la importancia y las circunstancias del servicio que presta a la sociedad, debiendo obtener por ello unos honorarios dignos.

El Protésico Dental deberá adecuar sus honorarios por los servicios o trabajos realizados, a las normas de honorarios de carácter orientativo que serán elaboradas por la Asociación.

Se vulneran las reglas sobre competencia desleal cuando el Protésico Dental perciba honorarios inferiores a los mínimos recomendados que haya sugerido la Asociación.

CAPITULO IX.- DEL AMBIENTE.

Artículo 26.- El Protésico Dental tiene la responsabilidad de preocuparse por atender los grandes problemas del medio ambiente y velar por que su actividad profesional no ocasione impacto sobre el mismo.

Son deberes del protésico dental acatar los siguientes principios de ética ambiental:

- a) Procurar con su mayor capacidad, ánimo entusiasmo y dedicación alcanzar un logro técnico superior, el cual contribuirá y proporcionará un ambiente saludable tanto en espacios abiertos como cerrados.
- b) Hacer un esfuerzo para alcanzar los objetivos económicos en su trabajo, con el mínimo consumo de materia prima y energía y la mínima producción de residuos y cualquier otra clase de contaminación.
- c) Estudiar en todos sus aspectos el medio ambiente que será afectado, valorar los impactos que puedan aparecer en el estado dinámico y estático de los ecosistemas comprometidos.
- d) Promover un claro entendimiento de las acciones necesarias para restaurar y si es posible mejorar el medio ambiente que pueda ser perturbado e incluir dichas acciones en su quehacer diario.
- e) Rechazar cualquier tipo de compromiso, que suponga daños para los ambientes humanos y naturales.

El protésico afiliado, como un miembro activo de la profesión tiene el deber ético de utilizar su talento, conocimientos e imaginación para ayudar a la sociedad a alejar los males que causan el progresivo empeoramiento del medio ambiente y mejorar la calidad de vida de las personas.

El presente documento fue presentado por la Junta Directiva de la Asociación Costarricense de Protésicos ACOPRO en ejercicio y aprobado ante la Asamblea General de Asociados, para ser adoptado como el Código de Ética para el ejercicio de la Profesión de los Técnicos Dentales de la República de Costa Rica.

En San José, 22 de noviembre del 2014.